

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: Solicitud Juzgado Décimo Civil Circuito

Con miras a brindar respuesta a lo peticionado por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, D.C., por secretaría efectúese una verificación en los archivos físicos y sistematizados, con el fin de ubicar el proceso adelantado en contra del señor Ramiro Chicué Sáenz.

CÚMPLASE.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d0212aa12788ef31f1e37764e4e29eddf4b0b3187b52586b139b633df2f193d

Documento generado en 30/01/2023 03:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: Divisorio 11001 3103 032 2022 00452 00

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca19829583deb9adea4d7755833f66af6354d188cd7c7713bf80d7df074c569a**

Documento generado en 30/01/2023 03:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: Verbal reivindicatorio 11001 3103 032 2022 00450 00

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1efda4f9df006257ceead2be34a749cce0d9fd3dc5823fa6699b56ac3f4e1ba**

Documento generado en 30/01/2023 03:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: Prueba extraprocetal 11001 3103 032 2022 00446 00

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que el solicitante no dio cumplimiento al auto inadmisorio, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de prueba extraprocetal.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff0f3737adf09946919470d71da238fc7d6bbc20af27b2f946efc93b4e524b5**

Documento generado en 30/01/2023 03:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2022 00410 00

Cumpliendo la demanda las exigencias legales, el juzgado,

RESUELVE

Admítase la demanda declarativa de reivindicación del dominio instaurada por Vivian Andrea Dicelys Moreno contra Carlos Andrés Dicelys Moreno.

Tramítase bajo el procedimiento verbal.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte accionada en debida forma (C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1, literal a) y numeral 2º artículo 590 del Código General del Proceso, deberá prestar caución en el término de veinte (20) días por valor de \$14.000.000,00.

Reconócese al abogado Jorge Eduardo Sánchez González como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce28e376e7cdc8e8709cf983b1c7114f54cec3834ec9fc0c8d8ae5e0b054049a**

Documento generado en 30/01/2023 03:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2022 00412 00

Con fundamento en lo contemplado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

Decretar el embargo de la cuota parte del 25% denunciada de propiedad del ejecutado German Onofre Serna Giraldo, en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-708582. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6b2803111ea607e596e207ed9e0a49f0f5fac18363c88924b846196e19c67c**

Documento generado en 30/01/2023 03:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2022 00412 00

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Gloria Inés López Castillo en contra de Juan Sebastián Serna Fajardo y Germán Onofre Serna Giraldo, por los siguientes conceptos de un pagaré de 1º de junio de 2017:

1. \$103.000.000,00 como capital.
2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 2 de diciembre de 2017 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Ley 1213 de 2022), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Ofóciense a la DIAN para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconócese al abogado Henry Pinzón Báez como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ece63a51453a6564c7662af8aba7bf56df2b8205a2f78e3f8bdf1c6d99d042**

Documento generado en 30/01/2023 03:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: Acción popular 11001 3103 032 2022 00420 00

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que la demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP contra Desarrollo La Primavera, Alirio Efrén Amaya López.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b4f7d6a75cb19be685981097d92648ccd4cdd04256ea65385e1cb8fd0b4539**

Documento generado en 30/01/2023 03:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2022 00322 00

Si la convocante pretende modificar la prueba extrapocesal dentro del término de cinco (5) días, debe acomodar su solicitud a las exigencias que la ley de los ritos prevé.

De otra parte, se rechazan las gestiones de notificación acopiadas, puesto que se verifica que no cumplen con lo señalado en el artículo 266 de la Codificación Adjetiva, es decir, el enteramiento no se realizó a través de aviso, tal como se advirtió en la audiencia de 12 de diciembre de 2022; adicionalmente, no se observa dentro de los anexos enviados, las copias del auto de 6 de octubre de 2022 y del acta de audiencia de 12 de esa anualidad, mediante la cual se reprogramó la diligencia.

Como las convocadas Google Colombia Limitada y Microsoft Colombia S.A.S, constituyeron apoderado, en aplicación de lo contemplado en el inciso 2º precepto 301 ejusdem, se entienden notificadas de todas las providencias por conducta concluyente, el día en que se notifique este auto.

Reconócese a la abogada María Camila Piedrahita Tovar como apoderada de Google Colombia Limitada, en los términos del poder conferido.

Reconócese a la abogada Rocío Ruíz Pulgar, como mandataria judicial Microsoft Colombia S.A.S., para los fines del poder otorgado.

Tiénese como notificadas a las aludidas sociedades de la decisión adoptada en audiencia de 12 de diciembre de 2022.

Frente al recurso de reposición interpuesto por Google Colombia Limitada, se resolverá una vez venza el plazo con el que cuenta la convocante para replicar la impugnación.

Secretaría realice el control del término, teniendo en cuenta que al momento de su formulación el proceso se encontraba al despacho.

Respecto la oposición presentada por Microsoft Colombia S.A.S, fenecido el plazo otorgado para que la solicitante de la prueba, ajuste la modificación de la prueba, se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684264dd0dcaf7a5cb4dcb949df663bf6694b09382755ec5e9353b4d43c6401b**

Documento generado en 30/01/2023 03:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2022 00176 00

Téngase en cuenta que el demandado contestó en forma oportuna la demanda y solicitó la practica de un avalúo de los daños que se le causen y se tase la indemnización a que haya lugar con ocasión de la imposición de la servidumbre.

Líbrese oficio al Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que designe el funcionario respectivo que efectúe el avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-186973, *"La Popita (según IGAC), ubicado en la vereda Aguas Prietas (según folio de matrícula inmobiliaria), Aguas Prietas (según título de tradición), Aguas Prietas (según IGAC), jurisdicción del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar"*.

Oficiése al Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. para que en el término de cinco (5) días remita un listado de los avaluadores que se encuentran certificados en la especialidad de intangibles especiales en inmuebles rurales.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cbdf8a30a27929cd326b7ad00b0cb6cac0f32969b7ce8df7928f177ca0f1c2**

Documento generado en 30/01/2023 03:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: Rad. 11001 31 03 032 2022 00145 00

Se incorporan las fotografías del inmueble en el que se observa la instalación de la valla, la cual deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. La adecuada instalación de la valla se verificará en la diligencia de inspección judicial.

Así mismo se agregan los datos del proceso suministrados en archivo pdf.

Por secretaría inclúyase el contenido de la valla en la plataforma Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia.

Nuevamente se requiere al demandante para que adelante las gestiones de notificación a los demandados.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d74a42aeae170762bec3db72e26ed194f8296241ec95cb2a1705a828b9dc36**

Documento generado en 30/01/2023 03:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2022 00143 00

Alléguese la petición de desistimiento efectuada por la parte solicitante, dado que el mensaje de datos no procede la cuenta de correo electrónico señalada por el mandatario para los fines de esta actuación, carlossanchez@delaespriellalawyers.com.

Frente al poder otorgado por la convocada Carolina Isabel Ardila Zurek, se le requiere para que realice la presentación personal, o lo constituya mediante mensaje de datos, o lo ratifique al correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2f2b9660441f6a07fd7014182976ae8e0fc654761a895b00e78f7ecce726c0**

Documento generado en 30/01/2023 03:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00108 00

Téngase en cuenta que la parte demandante aportó pruebas en relación con la objeción al juramento estimatorio formulada por el extremo pasivo.

Señala la hora de las 9.00 a.m. del día 14 del mes de abril del año en curso, para llevar a cabo la audiencia inicial, la cual se efectuará de manera virtual, a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma Lifesize, y salvo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que de no comparecer, lo mismo que sus apoderados, se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias legalmente previstas.

En dicha audiencia se adelantarán las fases de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas, y programación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Así mismo, Secretaría debe comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52ede9299a423d5fb6cd9a0d47bd51cf9ce880fb211f60cf30cc5bff7d1e76b**

Documento generado en 30/01/2023 03:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00001 00

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 19 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Adolfo León Hoyos Riapira, para que le pagara las sumas consignadas en los documentos aportados como soporte de la acción.

El demandado se notificó en forma personal mediante mensaje de datos de la aludida providencia (art. 8 Decreto 806 de 2020), quien dentro del término de ley no propuso ningún medio exceptivo, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 468 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en tres pagarés, documentos que satisfacen las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor y, además, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso. De igual forma, se aportó primera copia de la escritura No. 2308 de 20 de octubre de 2020, otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, D.C., que satisface las exigencias previstas en el artículo 42 del decreto 2163 de 1970, mediante la cual se constituyó contrato de hipoteca sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. No. 50C-579770, el cual fue embargado en el proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas.

Como en el presente caso la demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., que prevé:

"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o

levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."

En consecuencia, se ordenará seguir la ejecución para el pago de los créditos, con la precisión que los intereses de mora se causarán para las obligaciones a) No. 204119066390 desde el 11 de enero de 2022, con una tasa del rédito remuneratorio es 10.2996% y b) No. 204119066389 desde el 11 de enero de 2022, como se solicitara en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE :

PRIMERO : Ordenar seguir adelante le ejecución para que con el producto de los bienes gravados se pague al ejecutante los créditos y las costas, con la precisión efectuada en la parte motiva.

SEGUNDO : Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso

TERCERO : Condenar en costas a la parte demandada. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$6.583.436,00.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d93b6d8e8b96bd248cf61f6e1d2a77fec2f1b1a94db181daaf371cb1083206**

Documento generado en 30/01/2023 03:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00001 00

Agréguense a los autos el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-579770, que acredita la inscripción del embargo decretado, y por ende, se decreta su secuestro.

Para llevar a cabo dicha diligencia se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local a que corresponda el lugar de ubicación del predio, o al Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. (reparto), y será el interesado quien presentará el respectivo despacho ante la autoridad comisionada que considere está en condiciones de realizar la diligencia en el menor término posible. Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos necesarios y la parte interesada gestionará la entrega.

Al secuestre que se designe se le fijan como honorarios por su asistencia a la diligencia la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10aeecec6a615a22c295f5eae8f5bb57e1fe6ba1c874cc1cde26af7c098047a9c

Documento generado en 30/01/2023 03:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2022 00079 00

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante providencias de 5 de abril de 2022 que libró mandamiento y 11 de octubre de la misma anualidad que admitió una reforma de la demanda, se profirió auto de apremio por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia S.A. en contra de Luis Arturo Murcia Murcia, para que le pagara la suma consignada en el documento aportado como soporte de la acción.

El demandado se notificó en forma personal mediante mensaje datos (art. 8 Ley 2213 de 2022) de la aludida providencia, quien dentro del término de ley no propuso medio exceptivo alguno, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio para el título-valor y, además, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que prevé:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$4.086.853,00.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef804b18baff2e2d37393e454a35be8587fd49760e2cf898036c47c802d9156c**

Documento generado en 30/01/2023 03:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2021 00395 00

Cuad. 3

Téngase en cuenta que se surtió el emplazamiento surtido a los acreedores a través de la plataforma Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24c5e2fe59a40db14ba3f2938e5ef1f49e0bb276c1a7c9c700f0dd9ef7de021**

Documento generado en 30/01/2023 03:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2021 00395 00

Cuad.4

Incorpórese a los autos y se deja en conocimiento del ejecutante, la comunicación remitida por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. mediante la cual informa que no tomó nota del remante porque del legajo 11001310300120150047800 "la ejecución que se adelantaba en contra de Jaira Antonio Parra Heredia, culminó por desistimiento tácito mediante auto del 14 de abril de 2021."

Requíerese al mencionado despacho judicial para que de respuesta al oficio No. 1877 de 31 de octubre de 2022, respecto al embargo de remanentes del proceso 110013103027 2013 00552 00.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a388664cfe1a183ad7bba9be6127d66336d61d8c7af72938faa6fa1653abd2b0

Documento generado en 30/01/2023 03:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2021 00375 00

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la secretaría en la suma de \$100.000,00.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd51959cda6b99d5ff7ac1e176432beacc1eaf466108abc59b51e55fcba2632**

Documento generado en 30/01/2023 03:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2021 00285 00

Téngase en cuenta que los convocados Elvia Corredor Garzón, Myriam Corredor Garzón, Rafael Eduardo Guerrero Umbarila y Martha Viviana Guerrero Umbarila, se notificaron del auto admisorio de la demanda personalmente, y en el término de traslado guardaron silente conducta.

Incorpórese al expediente las citaciones para la notificación personal enviadas a los demandados Sandra Paola Corredor Miranda y Óscar Leonardo Corredor Miranda; y requiérase a la parte demandante para que remita los avisos de enteramiento a dichos sujetos procesales.

Requiérase al extremo activo para que en el término de cinco (5) días allegue la certificación de entrega de la comunicación para la notificación personal remitida al convocado William Fernando Corredor Miranda.

Obre en autos las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapación y el documento en formato "*pdf*" con la información señalada en el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Sur, para que en el término de cinco (5) días complemente la información de la inscripción de la demanda registrada en la anotación 2° del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40333259, en el sentido de incluir los nombres de los demandados Iván Guerrero Umbarila, Rafael Guerrero Umbarila, los herederos indeterminados de los causantes Benjamín Guerrero Corredor y José Ascensión Corredor, así como de las personas indeterminadas.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo legalmente pertinente con relación a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Solicítese a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días acredite las gestiones de notificación del auto admisorio a los demandados Pablo Enrique Corredor Miranda, José Mauricio Corredor Miranda, María Helena Corredor Garzón, Hernando Corredor Garzón, Carlos Julio Corredor Garzón, José Elías Corredor Garzón, María Gladys Corredor Garzón e Iván Guerrero Umbarila.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef572be021a4b9be8896b9a1932ed2d38184094d559ef177b3cb03544840b8d**

Documento generado en 30/01/2023 03:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>